

Señor  
**JUEZ DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE SOACHA CUNDINAMARCA**  
 E. S. D.

Ref. Proceso No. 2020-322  
**Divorcio de JULIETH JHOANA SUAREZ MOLINA contra PEDRO JOSE AVENDAÑO CUBILLOS.**

**OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES**, en mi calidad de apoderado judicial del demandado de la referencia y estando dentro del término de ley , procedo ante su Despacho a proponer:

**EXCEPCION PREVIA:**

Con fundamento en los Arts. 5 y 7 del art. 100 del C.G.P. como son:

Art. 5 Ineptitud de la demanda o por indebida acumulación de pretensiones.

Esta petición la fundamento en el hecho que el señor Demandante pretende la cesación de los efectos civiles del matrimonio Católico el cual nunca nació a la vida jurídica porque mi prohijado estaba impedido de contraer dicho matrimonio.

Art. 7 Haberse dado a la demanda un trámite distinto al que incumbe.

Si bien es cierto su Despacho fue asaltado en la buena fe al pretender la parte demandante la cesación de efectos civiles de un matrimonio que no nació ni nacerá a la vida jurídica en vez de haber solicitado el divorcio del matrimonio civil que contrajeron los conyugues en su momento.

Por tal razón solicito a su Despacho se declare la nulidad del auto admisorio de la demanda proferido por su Despacho el día 5 de octubre de 2020, por pretenderse dar el trámite de cesación de los efectos civiles de un matrimonio inexistente.

Las pruebas con las cuales sustento esta petición son las mismas que allego en la contestación de la demanda y las cuales son Registro de matrimonio de los conyugues actuales con la respectivas escritura pública.

Registro de matrimonio anterior de mi prohijado, el registro de divorcio del matrimonio anterior, con la escritura pública de divorcio No. 9412 de 2011; Notaria 20 del Circulo de Bogotá,

Registro civil de matrimonio Serial No. 1973219 del 08 de junio de 1992 de la Notaria 5 del Circulo de cogota con la señora Olga Pastora Pérez celebrado el día 10 de mayo de 1986 en la Parroquia de San Antonio de Padua Bogotá.

Copia del acta de matrimonio Expedia por la parroquia San Antonio de Padua Bogotá 10 de mayo de 1986.

Expiro Señor Juez sean tenidos en cuenta estas pruebas.

**Atentamente,**



**OMAR RODRIGUEZ QUIÑONES**  
 C.C. 79.407.683 de Bogotá  
 T.P 145.301 del C.S.Jr.